

DISPOSICION Ss.A.D.C. 13/20

Buenos Aires, 14 de julio de 2020

B.O.: 15/7/20

Vigencia: 15/7/20

Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. [Res. S.Com. 12/16](#). Precios máximos. [Res. S.C.I. 100/20](#). Obligación de poseer listado de precios.

Art. 1 – De conformidad con lo establecido por el art. 5 de la Res. S.C.I. 100, de fecha 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, establécense nuevos precios máximos para las siguientes categorías de productos, los cuales tendrán la variación porcentual que se establece seguidamente y, asimismo, deberán respetar las demás condiciones establecidas por dicha resolución, a saber: a) lácteos y frescos : tres por ciento (3%); b) harinas, fideos, galletitas y panificados: cuatro por ciento (4%); c) limpieza del hogar, cocina y bazar: dos coma cinco por ciento (2,5%); d) cuidado personal: tres coma cinco por ciento (3,5%); e) bebidas: cuatro por ciento (4%); f) aceites: cuatro por ciento (4%); g) infusiones: cuatro coma cinco por ciento (4,5%); h) arroz y legumbres: cuatro por ciento (4%); i) conservas, dulces, endulzantes y encurtidos: tres por ciento (3%); j) sopas, caldos, puré, aderezos, condimentos y snacks: dos por ciento (2%); k) alimentos congelados: dos coma cinco por ciento (2,5%); l) alimentos para mascotas: dos por ciento (2%).

Art. 2 – Los precios de las categorías de productos mencionadas en el artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta hasta el máximo del porcentaje autorizado en dicho artículo, respecto del precio vigente al día 6 de marzo de 2020, para cada uno de ellos, y respetando las demás condiciones establecidas mediante la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias.

Art. 3 – Las autorizaciones fijadas en el art. 1 de la presente medida, comprenden a los sujetos alcanzados por la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias, que integran las cadenas de producción, distribución y comercialización respectivamente.

Art. 4 – Dispónese que los sujetos obligados por la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias, deberán poseer, en cada uno de sus puntos de venta, los listados de los precios de cada producto incluido en los arts. 1 y 2 de la misma, debiendo constar el precio vigente al día 6 de marzo de 2020 y el precio actual, conforme la aplicación del porcentual autorizado por la presente disposición; dichos listados deberán corresponder al punto de venta específicamente y no tratarse de un listado genérico en el caso de cadenas de establecimientos.

Art. 5 – La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia durante el plazo de duración de la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias.

Art. 6 – De forma.